DICTAMEN Nº 675

Ref.: A. S. Nº E-34-2019-3686-A - Orlandoni, Silvia Edith S/ Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio c/Resolución N° 1155/19 del Instituto de Cultura del Chaco.

A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION:

Accede a esta instancia el planteo de la agente Silvia Edith Orlandoni –DNI N° 14.333.210, con el patrocinio letrado de la Dra. Fabiana Carina Ojeda, por el que deduce Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 1155 de fecha 28 de junio del año 2019, del Presidente del Instituto de Cultura del Chaco.

La Resolución cuestionada ordenó se deje sin efecto su designación en carácter provisorio y subrogante como responsable del Departamento Artesanías del mencionado organismo, a partir del 01 de julio del año 2019.

Analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que el mismo fue interpuesto en legal forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que: "El control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos, se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Dromi, J.R., Derecho Administrativo Económico, T. I., pág. 261), Dictamen N° 508/05 AGG.

La Sra. Silvia Edith Orlandoni, a través del Decreto N° 372/19 fue designada en carácter provisorio y subrogante a partir del 01 de enero de 2019 y hasta tanto se disponga lo contrario, en el cargo de la Categoría 3 –personal administrativo y técnico- apartado b) –CEIC N° 1015-00 –Jefe de Departamento- programa 15 –Economía de la Cultura –actividad específica 02- Desarrollo de Productos Culturales –CUOF N° 61-0 – Artesanías- Jurisdicción 34 –Instituto de Cultura del Chaco.

La impugnación realizada contra la Resolución cuestionada se sustenta principalmente en que el Presidente del Instituto de Cultura del Chaco procedió a dejar sin efecto la designación en carácter provisorio y subrogante de la recurrente, sin fundamentos y argumentando solamente razones de servicios, en violación del derecho de defensa y del debido proceso legal, así como del derecho a la intangibilidad del salario y a la carrera administrativa.

Desestimada la revocatoria mediante Resolución Nº 1706/19 –fs. 34/36, previo dictamen jurídico

COPIA DIGITAL

y análisis de las distintas circunstancias que precedieron la decisión atacada –fs. 12/15, corresponde efectuar control jerárquico de legitimidad que traduce el recurso subsidiario.

Así planteada la cuestión, y compartiendo los argumentos vertidos por el servicio jurídico del organismo recurrido, cabe resaltar que de la normativa aplicable y constancias obrantes de las actuaciones no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso.

En ese contexto, cabe señalar que en lo concerniente al ámbito regulatorio de las Subrogancias, se encuentra reglamentado en el Decreto N° 1441/93 y tiene como fin cubrir transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior al que reviste en su situación escalafonaria.

Mientras que el Decreto N° 385/05, en su artículo 1° faculta a los organismos descentralizados a hacer uso por Resolución de atribuciones, y en el Decreto N° 2094/09, modificatorio del anterior, reza en el inc. f*): "La supresión de los derechos reglados en la Bonificación por Subrogancia establecida en el Decreto N° 1441/93".*

En cuanto al Instituto de Cultura del Chaco, este fue creado según el art. 7 de la Ley 1690-E (Antes Ley N° 6255), como un ente autárquico del Estado Provincial, de conformidad con el inciso b) del art. 4 de la Ley 1092-A de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial –esto es Subsector 2: Entidades Descentralizadas (o autárquicas por su respectiva ley de creación).

Todo lo cual permite afirmar, que las Subrogancias, son de naturaleza transitoria y es facultad discrecional del organismo disponer tanto de la designación en tal carácter o en su caso dejarla sin efecto; por lo tanto, en el presente caso el Instituto de Cultura del Chaco actuó de conformidad con las Funciones y Atribuciones del art. 16 de la Ley 1690-E (Antes Ley N° 6255). Siendo además la Resolución atacada el instrumento legal idóneo, conforme Decreto N° 2094/09, que modifica el art. 1° inc. f) , del Decreto N° 385/05.

Por tanto, del recurso en análisis no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado por la agente Silvia Edith Orlandoni, razón por la cual esta instancia considera improcedente el recurso incoado.

Consecuentemente la Resolución N° 1155/19 recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar de nulidad. De tal manera, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su

COPIA DIGITAL

ilegitimidad, el acto administrativo atacado es válido, tiene plena eficiencia y ejecutoriedad.

Por lo expuesto esta Asesoría considera que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la agente Silvia Edith Orlandoni con el patrocinio letrado de la Dra. Fabiana Carina Ojeda, contra la Resolución N° 1155/19 de fecha 28 de junio de 2019 del Instituto de Cultura del Chaco.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

0 9 SEP 2019

CELIA LUCIA CALABRONI
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL